



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2021-00548-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: POLICARPA ARRIETA RUIZ

DEMANDADO: WILLIAM JOSE NEVADO GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso informándole, que parte demandada, a través de apoderado judicial Dr. RONY ROMERO PICHON, ingresa en el correo institucional en fecha:08-08-2022 contestación la demanda y presenta Excepciones **INESISTENCIA PARCIAL DE LA OBLIGACION, COBRO DE LO NO DEBIDO. TEMERIDAD Y MALA FE, GENERICAS.**

REF: EXCEPCIONES DE MÉRITO - RAD: 2021-00548-00.
Asesores Jurídicos Especializados <Notificacionesjudicialesrrp@outlook.com>
Lun 08/08/2022 15:47
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
(Barranquilla, agosto 08 de 2022.
Señores:
JUZGADO SEGUNDO (2) PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.
Dña.: Diana Patricia Domínguez Díazgranados.
E-mail: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
E: S: O:
Referencia: EXCEPCIONES DE MÉRITO.
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante: POLICARPA ARRIETA RUIZ, C.C No. 32.689.522
Demandado: WILLIAM JOSE NEVADO GONZALEZ, C.C. No. 72.135.440
Radicación: 08-758-31-34-002-2021-00548-00.
Anexo: 1 DOCUMENTO DIGITALIZADO (PDF).
Sírvase AGUSAR RECIBO de las presentes excepciones de mérito.

Sírvase proveer. Soledad, Diciembre /15/2022.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
DICIEMBRE, QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Corroborado el parte secretarial que antecede, y en atención a que el demandado, confirió poder al Dr. RONY ROMERO PICHON, quien en la fecha anotada en el parte secretarial presenta contestación de demanda y propone excepciones de mérito, por encontrarse ajustada a derecho la contestación del demandado y resuelta la excepción previa planteada, se surtirán traslado de excepciones de fondo, ya que las mismas se habían dejado sin efecto por la irregularidad anotada en auto de fecha agosto 18 de 2022.

En mérito de lo expuesto el despacho RESUELVE:

Correr traslado a la parte demandante por el termino de Diez (10) días de las excepciones de mérito alegadas por el demandado: **"INEXISTENCIA PARCIAL DE LA OBLIGACION, COBRO DE LO NO DEBIDO. TEMERIDAD Y MALA FE, GENERICAS"**, para que pida pruebas que pretenda hacer valer. Art. 443-1 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885505 EXT 4035. CELULAR 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4